



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente, la modificación de la ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas y autónomos para la contratación laboral de trabajadores desempleados y fomento del empleo local, todo ello conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS Y FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL

Exposición de motivos.

El objetivo de las ayudas económicas municipales reguladas en las presentes bases es paliar, en la medida de las posibilidades de esta Administración, la situación actual de desempleo mediante el estímulo a la iniciativa empresarial y de autónomos, para la contratación de trabajadores desempleados empadronados en el municipio de Olías del Rey, que se encuentren inscritos en la sección municipal destinada al fomento de empleo del Ayuntamiento de Olías del Rey.

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas municipales para el fomento de empleo local y la contratación de trabajadores desempleados empadronados en el municipio de Olías del Rey, y que se encuentren inscritos en la sección municipal destinada al fomento de empleo del Ayuntamiento.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas de capital privado así como los autónomos que formalicen contratos con trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, siempre y cuando estos trabajadores cumplan los siguientes requisitos:

Se encuentren empadronados en el municipio de Olías del Rey.

Se encuentren inscritos en la correspondiente base de datos municipal de desempleados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Tercera.- Contratos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención aquellas contrataciones en régimen laboral siempre que reúnan las siguientes características:

Que la contratación de nuevos trabajadores suponga un incremento de la plantilla respecto de la existente en el mes anterior a la fecha de la nueva contratación.

La duración de los nuevos contratos será como mínimo de tres meses. En todo caso, esta duración será la máxima subvencionable.

Los contratos indefinidos o temporales suscritos al amparo de cualquiera de las modalidades vigentes.

La jornada laboral del contrato subvencionable no podrá ser inferior a 4 horas al día.

Cuarta.- Contrataciones excluidas.

Quedan excluidas del ámbito de las presentes bases las siguientes contrataciones:

La del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive del representante de la empresa o entidad, o de quien desempeñe cargos de dirección o en los órganos de administración de la misma.

La de los administradores, apoderados y miembros de los órganos de administración de las empresas y entidades.

Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1. del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 25 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones legales.

La entidad beneficiaria de las subvenciones no podrá haber tramitado expediente de Regulación de Empleo, ni despedido trabajadores cuando dichos despidos sean declarados improcedentes desde la publicación de las presentes Bases.

Quinta.- Requisitos de los beneficiarios.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Estar al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social.

Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para la instalación y funcionamiento.

Que la contratación objeto de subvención, incremente el número de contratados de la mencionada empresa o contratados por el Autónomo. A estos efectos, se excluirán del cómputo de la plantilla, los contratos extinguidos por cese voluntario del trabajador, de su discapacidad o incapacidad sobrevenida para el trabajo, de su jubilación por edad, de su fallecimiento o de su despido disciplinario procedente.

Sexta.- Cuantía.

La cuantía mensual por trabajador contratado a jornada completa será el 50 por 100 del salario mínimo Interprofesional fijado oficialmente para cada año.



En el caso de contratos a jornada parcial la subvención comprenderá la parte proporcional de la misma. Como máximo se subvencionará la contratación de tres trabajadores por empresa y año. En todo caso la duración máxima subvencionable será de tres meses por cada trabajador.

Séptima.- Financiación.

El otorgamiento de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedará supeditado a la existencia de partida con crédito adecuado y suficiente para cada ejercicio presupuestario.

La percepción de esta subvención será compatible con la de cualquiera otra ayuda pública o privada para la misma finalidad. En este caso, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento dicha circunstancia. El importe de la presente subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los contratos a subvencionar.

Octava.- Presentación de solicitudes.

La instancia solicitando las ayudas se presentará en las oficinas del Registro Municipal, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación siguiente:

Modelo de solicitud debidamente cumplimentado (anexo I).

Escritura pública de constitución de la empresa, inscrita en el registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y Fotocopia del D.N.I. del promotor o representante legal. En el caso de Autónomos, Fotocopia del D.N.I. y alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Certificado de alta en el IAE y al corriente en el mismo.

Declaración responsable del solicitante o representante legal del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios (Anexo II).

Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y Municipal.

Certificado de Seguridad Social de estar al corriente en el pago.

Proyecto de contratación debidamente cumplimentado (anexo III).

Novena.- Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 30 de noviembre del ejercicio presupuestario supeditado en todo caso a la existencia de partida con crédito adecuado y suficiente.

Décima.- Resolución.

La competencia para la resolución de los mismos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de una Comisión de Valoración que será nombrada por Resolución de la Alcaldía. La Comisión estudiará las solicitudes a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas en las presentes Bases para ser adjudicatario de la subvención.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes y su notificación será de un mes a contar desde su presentación en el Ayuntamiento.

Las resoluciones adoptadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local se pronunciarán sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas y pondrán fin a la vía administrativa.

Undécima.- Justificación.

En el plazo de 1 mes desde la finalización del periodo de contratación subvencionado por el Ayuntamiento, el empresario deberá presentar la siguiente documentación para la debida justificación del cumplimiento de la finalidad prevista.

Original o copia compulsada de los documentos TC1 y TC2 del periodo justificado.

Original o copia compulsada del documento TC2 del mes anterior a la formalización de los contratos para los que se solicitan las subvenciones.

Original o fotocopia compulsada de los contratos formalizados así como del alta en la Seguridad Social.

Original o copia compulsada de las nóminas de los trabajadores contratados relativas al periodo justificado, firmadas por sus perceptores o en su defecto original o copia compulsada del adeudo bancario acreditativo del pago.

Comunicación al órgano concedente de la obtención de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

El Ayuntamiento podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.

Duodécima. Abono.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único pago, una vez justificado correctamente el cumplimiento de la finalidad prevista en las presentes bases.

Decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las empresas y autónomos beneficiarios las siguientes:



a) La realización del proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de estas subvenciones.

b) Cumplir las condiciones que se determinen en las presentes bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento.

d) Justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en estas bases la realización de la actividad que motiva la concesión de la ayuda, la aplicación de los fondos recibidos y conservar los documentos justificativos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control financiero.

e) Si en el plazo de vigencia del contrato subvencionado se produjera la extinción del contrato los beneficiarios deberán realizar un nuevo contrato que sustituya al subvencionado en el plazo de un mes desde aquella extinción o traslado.

El nuevo contrato será objeto de comunicación expresa al órgano concedente de la subvención y deberá reunir los requisitos que en estas bases se le hubieran exigido para ser objeto de subvención y adjudicación.

No será admisible la sustitución cuando la extinción del contrato tenga lugar por despido reconocido como improcedente por la empresa, o por acta de conciliación o resolución judicial.

En todo caso la suma del tiempo trabajado por ambos trabajadores no podrá ser inferior a los tres meses.

Decimocuarta. Reintegro de las ayudas percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora desde el pago de la misma, cuando se detecte el incumplimiento de las presentes bases, y en particular el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Así mismo, cuando hubiere resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por el Ayuntamiento, así como cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que en su conjunto excediesen del coste total de las contrataciones efectuadas.

Igualmente procederá el reintegro cuando se detecte falsedad en las condiciones exigidas para el otorgamiento de la ayuda u ocultando aquéllas que hubieran provocado su desestimación; así como el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral establecidas en la normativa vigente en relación con los diferentes contratos laborales que se formalicen.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada de la Comisión de valoración, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en las normas reguladoras pertinentes.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimocuarta.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las empresas y autónomos beneficiarios de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

Decimoquinta.- Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

Toledo 5 de enero de 2014.- El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.